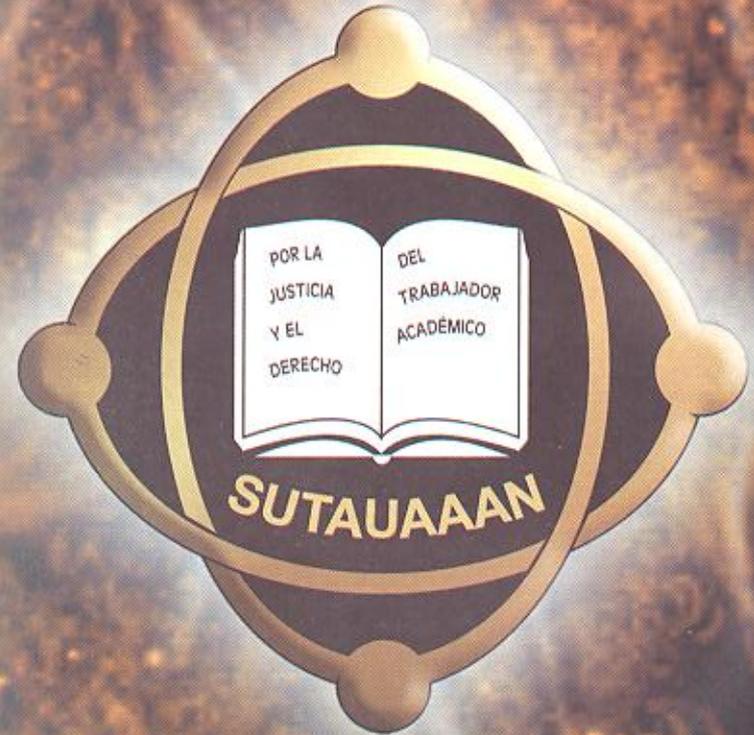


**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2007 - 2009**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO**

BUENAVISTA, SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO.



**Sindicato Único
de Trabajadores Académicos
de la Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro**

DIRECTORIO

Dr. Jorge Galo Medina Torres
Rector

M.C. José Jaime Lozano García
Secretario General

Dr. Esteban Favela Chávez
Director Regional de Unidad Laguna

Dr. Javier de Jesús Cortez Bracho
Director General Administrativo

Dr. Miguel Ángel Capó Arteaga
Director General Académico

M.C. Salvador Muñoz Castro
Director de la Unidad de Planeación y Evaluación

M.C. Juan Manuel Cepeda Dovala
Director de Docencia

Dra. Diana Jasso Cantú
Directora de Investigación

Dra. Iliana Isabel Hernández Javalera
Directora de Comunicación

Ing. José Enrique Mandujano Álvarez
Jefe de Recursos Humanos

Lic. Raúl Indalesio Martínez Ortigón
Jefe del Departamento Jurídico

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL, CONFORME A SU LEY ORGÁNICA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE ABRIL DE 2006, ANTERIORMENTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE COAHUILA, CONSTITUIDO DE ACUERDO A SU LEY ORGÁNICA DE FECHA 3 DE MARZO DE 1975, MODIFICADA EL 4 DE ABRIL DE 1989, Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO CONSTITUIDO EL 8 DE MARZO DE 1982 Y REGISTRADO BAJO LA PARTIDA NÚMERO 663 A FOJAS 10 VUELTA DEL LIBRO V DE LA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE SALTILLO, COAHUILA Y REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 10/12685.

Por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, concurren a la celebración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el **DR. JORGE GALO MEDINA TORRES** Y EL **MC. JOSÉ JAIME LOZANO GARCÍA** en su calidad de Rector y Secretario General, respectivamente.

Por el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, concurren el **ING. MANUEL DE LEÓN GÁMEZ**, EL **M.C. RENÉ RUBÉN GÁMEZ CEPEDA**, EL **M.C. RICARDO NICOLÁS TORRES RAMOS** Y EL **DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTINEZ**, en su calidad de Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Trabajo y Conflictos y Delegado Secretario de la Unidad Laguna, respectivamente.

A quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les designará como "Universidad" y "SUTAUAAAN". Ambas partes se reconocen mutuamente su personalidad jurídica.

DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente contrato deberán considerarse las siguientes definiciones:

ADSCRIPCIÓN.- Asignación del trabajador a la dependencia en la que prestará sus servicios dentro del organigrama de la Universidad y demás que existan o se establezcan en la misma.

CATEGORÍA.- Nivel en que se desempeña cada uno de los trabajadores académicos, con base en el tabulador correspondiente.

COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL.- Órgano de Gobierno del Sindicato Único de Trabajadores Académicos, con exclusividad para la representación legal de este gremio.

CONCORDANCIA.- Para los efectos de este contrato, se entiende por concordancia la que debe existir entre la clasificación y categoría con las funciones a realizar, entre la clasificación y categoría con el tiempo de dedicación y el salario a ser obtenido y entre las funciones a realizar con los requisitos académicos mínimos.

CONTRATO.- El presente documento, celebrado entre la Universidad y el SUTAUAAN.

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.- Averiguación de uno o varios hechos con respecto a imputaciones a uno o varios trabajadores.

JFCA.- La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.- Ley Orgánica, Estatuto Universitario y reglamentos emanados de los mismos y conforme a ellos.

LEY.- Ley Federal del Trabajo.

REINSTALACIÓN.- Acción de reintegrar a sus actividades originales al trabajador separado del servicio, volviendo a ocupar su puesto con la conservación íntegra de sus derechos.

SUTAUAAN.- El Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

TABULADOR DE CATEGORÍAS Y SALARIOS.- Relación de categorías y salarios establecidos como percepción mensual, así como por horas-clase.

UNIVERSIDAD.- La Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. MATERIA DEL CONTRATO

Es materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, todo lo relacionado con los intereses gremiales de los trabajadores académicos de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", normando las relaciones laborales entre la Universidad y

el personal académico a su servicio, mismo que regirá en todas las dependencias de la Institución.

CLÁUSULA 2. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

La Universidad reconoce la plena libertad de los trabajadores académicos para asociarse en defensa de sus derechos y no interviene en las actividades y régimen interno de la organización sindical.

CLÁUSULA 3. PRESCRIPCIÓN

Para efectos de prescripción, los hechos se considerarán conocidos por las partes interesadas a partir del siguiente día de recibir la notificación correspondiente por los representantes que establece este contrato; debiéndose, en el caso de las comisiones mixtas, fijar el término para dictaminar lo correspondiente.

CAPÍTULO II TITULARIDAD DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 4. TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La Universidad reconoce al SUTAUAAN como organización sindical y representante mayoritario de los intereses gremiales del personal académico al servicio de la misma y por lo tanto titular y administrador único de este contrato.

La Universidad, no podrá celebrar ningún otro acuerdo, convenio o contrato con organizaciones sindicales diversas, que involucre disposiciones relativas al personal académico.

CLÁUSULA 5. LEGISLACIÓN APLICABLE

La relación laboral entre la Universidad y el personal académico se regula por lo establecido en el Art. 3º fracción VII y el apartado A del Art. 123 de la Constitución, por la Ley Federal del Trabajo, la Legislación Universitaria debidamente aprobada, por el presente contrato y demás acuerdos a que internamente lleguen la Universidad y el SUTAUAAN.

CLÁUSULA 6. RELACIÓN DE LAS PARTES

La Universidad se obliga a tratar con el Comité Ejecutivo Central del SUTAUAAN, todo aquello de carácter laboral relacionado con los trabajadores académicos y lo que de una u otra forma pueda afectar sus derechos colectivos e individuales.

CLÁUSULA 7. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

La interpretación y aplicación del presente contrato se llevará a cabo con la siguiente representación:

Por la Universidad:

1. El Rector
2. El Secretario General
3. Las personas en quienes deleguen su representación

Por el SUTAUAAN:

1. El Secretario General del Comité Ejecutivo Central
2. El Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Central
3. El Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Central
4. Las personas en quienes deleguen su representación

CLÁUSULA 8. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato es por tiempo indeterminado y su revisión se efectuará bianualmente, a excepción de los salarios cuya revisión será anual y retroactiva al primero de febrero. Ambas se realizarán a más tardar a las 14:00 horas, del día 16 de febrero del año correspondiente.

CLÁUSULA 9. OBLIGATORIEDAD DE LOS CONVENIOS

Los convenios celebrados entre la Universidad y el SUTAUAAN serán obligatorios al asentarse por escrito debidamente firmados por sus representantes legales, siempre que no se contrapongan con las disposiciones legales aplicables. Dichos convenios deberán depositarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

En la interpretación de las normas de trabajo serán consideradas las finalidades señaladas en el artículo 2º y 3º de la Ley y en caso de duda prevalecerá la interpretación mas favorable al trabajador.

CLÁUSULA 10. SUPLETORIEDAD

Todo lo no considerado en este contrato, se resolverá de común acuerdo entre la Universidad y el SUTAUAAN con base a lo establecido en la Ley y los principios generales del derecho laboral, la jurisprudencia, la justicia social y la equidad.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO, ESTABILIDAD Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 11. DEFINICIÓN DE ACADÉMICO

Trabajador académico es la persona que planea, organiza o realiza funciones de docencia, investigación o desarrollo, en una o más de estas posibilidades; así como actividades técnicas de apoyo necesario para el desarrollo de las mismas.

CLÁUSULA 12. CLASIFICACIÓN DE ACADÉMICOS

A. Son trabajadores académicos de acuerdo a la duración de la relación de trabajo:

- a) Por tiempo indeterminado: Aquellos que han sido seleccionados, conforme a los procedimientos que se reconocen en la Ley y este contrato y realicen una función de naturaleza permanente al servicio de la Universidad
- b) Por tiempo determinado: Aquellos que han sido seleccionados conforme a los procedimientos que se reconocen en este contrato y se contraten para desempeñar un trabajo de naturaleza temporal, que se expresará en tiempo, haciéndose constar dicha circunstancia en la convocatoria cuando corresponda y en el contrato individual respectivo
- c) Por obra determinada: Aquellos que han sido seleccionados conforme a procedimientos que se reconocen en este contrato y se contraten para desempeñar un trabajo temporal o por la naturaleza de la obra misma, haciéndose constar en la convocatoria cuando corresponda y en el contrato individual respectivo.

B. Son trabajadores académicos de acuerdo a la jornada de trabajo:

- a) De tiempo completo: Son académicos de tiempo completo quienes se dedican a la realización de las actividades definidas en la cláusula 11 por cuarenta horas semanales
- b) De tiempo parcial:
 - (a) Medio tiempo: Son académicos de medio tiempo quienes dedican veinte horas a la realización de actividades académicas por semana
 - (b) De asignatura: Son académicos por asignatura aquellos cuyo desempeño sea por hora clase y exclusivamente para funciones de docencia

- (c) Por hora: Son académicos por hora aquellos que sean contratados por hora y así esté asentado en su contrato individual, cuando éste sea el caso.

C. Categorías y niveles:

El personal académico se distribuirá en las categorías de:

- a) Técnico académico con los niveles que se designarán como A, B, C, D y E, ubicados por escolaridad y productividad, con base en el reglamento de la Comisión Mixta del Tabulador
- b) Profesor de asignatura con los niveles A, B y C
- c) Profesor e investigador Asociado
- d) Profesor e investigador titular con los niveles A, B y C

Así como las que se consignan en el tabulador de categorías y salarios, de acuerdo al documento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

CLÁUSULA 13. RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD

Cuando los trabajadores académicos sujetos a una relación laboral por tiempo determinado obtengan su cambio a tiempo indeterminado conforme al procedimiento establecido para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se les reconocerá por la Universidad su antigüedad en la Institución, a partir de su primera contratación como trabajadores académicos por tiempo determinado.

CLÁUSULA 14. ACADÉMICOS VISITANTES

El contrato que celebre la Universidad con académicos que tengan el carácter de visitantes no podrá ser mayor de un año y deberá contener los mismos datos que el de los miembros del personal académico de la Universidad por tiempo determinado, especificando las actividades a realizar, sin menoscabo de los derechos de los académicos de la Institución.

Los derechos de los académicos visitantes, no podrán ser inferiores a los consignados en este contrato para el personal académico por tiempo determinado de la Universidad.

La Secretaria General de la Universidad enviará al SUTAUAAAN y a la Comisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica (CMVLA), copia del contrato individual que celebre con el académico visitante, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su firma.

CLÁUSULA 15. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS ACADÉMICOS

Corresponde a la Universidad la selección y contratación de los trabajadores académicos. Todos los aspectos de orden laboral serán acordados contractualmente con el SUTAUAAAN y la reglamentación académica será congruente con este contrato.

CLÁUSULA 16. CONCURSO POR OPOSICIÓN

El concurso por oposición consiste en el procedimiento público y abierto mediante el cual los departamentos académicos evalúan a los concursantes a través del examen de los antecedentes profesionales y académicos y de los conocimientos y aptitudes que posean en el área correspondiente, a fin de determinar quién debe ocupar la categoría correspondiente de acuerdo a la convocatoria. La Universidad deberá comunicar a la CMVLA la hora, fecha y lugar en que se dará este proceso para que esté presente y lo vigile, debiendo realizarse el concurso al menos un mes antes de la fecha de contratación, girando copia al SUTAUAAAN. El concurso por oposición podrá ser interno o externo.

El concurso por oposición interno es aquel dentro del cual puede participar exclusivamente el personal en activo, con la finalidad de ocupar una plaza vacante definitiva o de nueva creación.

El concurso por oposición externo se efectuará cuando haya sido declarado desierto el concurso por oposición interno, con base en la convocatoria respectiva.

Para el caso de otras instancias, la Universidad establecerá los procedimientos.

CLÁUSULA 17. INGRESO, SELECCIÓN Y CONCURSO POR OPOSICIÓN

Para el ingreso, selección y concurso por oposición para el personal académico se atenderá a lo estipulado en las cláusulas 10 y 16, así como los capítulos III y V de este contrato.

CLÁUSULA 18. LIMITACIONES A LA CONVOCATORIA

Cuando la Universidad, a través de sus departamentos académicos, convoque al proceso de selección para ocupar un puesto de trabajador académico, la convocatoria no deberá exigir requisitos relacionados con los siguientes aspectos:

- a) Edad
- b) Sexo
- c) Ideología política

- d) Conocimientos o experiencias diferentes a los requeridos por el puesto ofrecido al que quedaría incorporado el aspirante.

CLÁUSULA 19. INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO

El personal académico por tiempo determinado podrá ingresar en los siguientes casos:

- a) Para sustituir a trabajadores a quienes se haya otorgado licencia, en cuyo caso el tiempo de contratación será por el tiempo que dure la misma
- b) Para sustituir trabajadores que se encuentren en el período sabático y durante el tiempo que dure éste
- c) Para sustituir personal académico de base que pase a ocupar un puesto de confianza y durante el término de sus funciones
- d) Para sustituir a un trabajador de base que haya aceptado alguna comisión por la Universidad para desarrollar funciones de tiempo completo distintas a las de su puesto. La duración de la contratación será por el término que dure la comisión, misma que deberá estar debidamente especificada
- e) Para sustituir a un trabajador académico que haya fallecido, por el término mínimo que dure la necesidad académica inmediata
- f) Para sustituir a un trabajador de base que haya renunciado o a quien se haya rescindido su relación laboral, por el término mínimo necesario para cubrir la necesidad académica inmediata
- g) Para sustituir a un trabajador académico que cuente con licencia sindical durante la vigencia de ésta
- h) Para sustituir a un trabajador académico que haya sido declarado incapacitado físicamente en forma temporal por el término que dure la incapacidad
- i) Para cubrir las vacantes originadas en concursos por oposición que hayan sido declarados desiertos o en los que no se registren aspirantes en el plazo establecido o cuando ninguno de los concursantes declarados idóneos por la autoridad competente, se presenten a celebrar el contrato de trabajo. La contratación no podrá ser mayor de un semestre
- j) Para sustituir a un trabajador académico que salga de la Universidad a realizar estudios de postgrado
- k) Para ocupar un puesto en instancias que no requieran concurso por oposición, de acuerdo al procedimiento establecido, en el cual podrá participar el Sindicato
- l) Para ocupar un puesto académico de nueva creación

En los casos en que corresponda la publicación de una convocatoria, la autoridad competente enviará al SUTAUAAAN y a la Comisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica copia de la convocatoria para cubrir estos puestos y ésta en un término de tres días, procederá a verificar que haya concordancia entre los

elementos de la convocatoria, término en el cual podrá interponer el recurso de inconformidad.

En todos los casos anotados anteriormente, la circunstancia que dé lugar a la contratación por tiempo determinado, deberá hacerse constar claramente en el contrato individual.

CLÁUSULA 20. REVISIÓN DE LA CONVOCATORIA

La CMVLA en un plazo de tres días hábiles, a partir del siguiente en que recibió la convocatoria para cubrir puestos temporales, procederá a verificar:

- a) Que la causa que origina la necesidad de contratación temporal esté acreditada en los términos de este contrato
- b) La concordancia entre los elementos de la convocatoria de conformidad a los establecidos en este contrato y a lo señalado en el documento aplicado sobre requisitos académicos

Si la comisión encuentra irregularidad, deberá inconformarse, según el procedimiento establecido en la cláusula 46 y demás relativas.

CLÁUSULA 21. INTERINATOS

El personal académico seleccionado para cubrir interinatos, será contratado por la Universidad por el tiempo del interinato autorizado que vaya a cubrir; esta relación laboral podrá darse por terminada anticipadamente cuando se reincorpore justificadamente el titular del puesto, caso en el cual la relación laboral de los interinos concluirá siempre al final del semestre escolar en que se encuentra laborando.

CLÁUSULA 22. CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO

Los miembros del personal académico contratado por tiempo indeterminado, tendrán derecho a la promoción de una categoría a otra.

En tanto el tabulador se defina por el grado académico, cuando algún trabajador obtenga el grado requerido para pasar a una categoría superior, solicitará su promoción por escrito con copia al SUTAUAAAN y a la CMVLA, con la documentación requerida ante la Secretaría General de la Universidad. Si los requisitos están cubiertos, la Universidad promocionará al solicitante a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Las partes se comprometen a aplicar los criterios de promoción establecidos en este contrato.

Para el caso del personal de categoría técnico académico, en tanto no exista el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la promoción se realizará con base en una evaluación semestral, de acuerdo al reglamento, en el seno de la Comisión Mixta del Tabulador y el dictamen correspondiente.

CLÁUSULA 23. CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADEMICO POR TIEMPO DETERMINADO

Durante el tiempo que dure su relación de trabajo por tiempo determinado, el trabajador académico podrá ser promovido para ocupar un puesto por tiempo indeterminado, mediante la evaluación de su desempeño por las instancias académicas correspondientes, o por ser seleccionado mediante los procedimientos reconocidos para este fin en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico. Si el trabajador dura dos semestres realizando actividades académicas tendrá derecho a ser evaluado por el organismo académico correspondiente para su contratación definitiva.

Si la Universidad no lleva a cabo dicha evaluación, en un plazo improrrogable de tres semestres contados a partir de la fecha en que se generó el derecho, prescribirá su facultad de aplicarlo y el trabajador académico que se encuentre en este supuesto, pasará a ser trabajador de tiempo indeterminado en la categoría que tenga en ese momento.

CLÁUSULA 24. CRITERIOS DE PROMOCIÓN

Los criterios de promoción del personal académico serán definidos considerando, además del grado académico, las actividades de investigación, docencia y desarrollo que hayan o estén desempeñando, el tabulador de puestos, categorías y salarios, el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y los expuestos en el documento de valuación de puestos, categorías y rendimiento del personal académico.

CLÁUSULA 25. NOTIFICACIÓN DE PROMOCIÓN AL SUTAUAAN Y A LA CMVLA

La Secretaría General de la Universidad enviará copia al SUTAUAAN y a la CMVLA de toda solicitud de promoción que reciba, así como la lista de la documentación que los candidatos hayan presentado con su solicitud. Esta notificación se hará dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La Comisión enviará a esa Secretaría General la lista de los candidatos registrados en su archivo de solicitudes de promoción, con la fundamentación que considere para el concurso; no excediéndose en este trámite de tres días hábiles.

Una vez que la Secretaría General reciba la lista, integrará el expediente y lo turnará a la dependencia académica correspondiente. Terminada su evaluación, cuyo plazo no excederá de ocho días hábiles, la dependencia académica rendirá su informe a dicha Secretaría General con copia al SUTAUAAN y a la CMVLA.

CLÁUSULA 26. NOTIFICACIÓN DEL CAMBIO DE CATEGORÍA

La Universidad enviará al trabajador promovido, al SUTAUAAN y a la CMVLA, copia de la notificación del cambio de categoría o su permanencia en la misma, en caso de que la promoción no se haya efectuado.

Esta notificación deberá enviarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de cualquiera de estas posibilidades.

CLÁUSULA 27. AUMENTO DE TIEMPO DE TRABAJO

Los miembros del personal académico de medio tiempo tienen derecho a solicitar y obtener que se les aumente su tiempo de trabajo a tiempo completo, de acuerdo a lo establecido en este contrato, considerando en forma prioritaria las necesidades de la Institución; y en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia a que mediante una evaluación de la academia departamental con la presencia de la CMVLA, se determine, si son merecedores del aumento del tiempo de trabajo.

CLÁUSULA 28. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Los trabajadores académicos con categoría de profesor e investigador realizarán su trabajo de acuerdo con los principios de libertad de cátedra y de investigación y contarán con las condiciones necesarias y adecuadas para realizar dicho trabajo dentro de los planes y programas de las dependencias universitarias correspondientes.

Los profesores investigadores de tiempo completo y de medio tiempo tendrán el derecho de solicitar que dentro de su jornada de trabajo se contemple su participación en programas de docencia, investigación y desarrollo.

CLÁUSULA 29. PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO

El personal académico por tiempo indeterminado en la Universidad podrá ser de tiempo completo, medio tiempo, asignatura o por horas, de acuerdo con el nombramiento otorgado por la Universidad, con base en lo establecido en la reglamentación académica y el presente contrato.

CLÁUSULA 30. DERECHO DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO A SINDICALIZARSE

El personal académico de nueva contratación tendrá derecho a estar sindicalizado por el tiempo estipulado en el contrato laboral respectivo.

CLÁUSULA 31. DERECHO DEL PERSONAL ACADÉMICO EXTRANJERO

El personal extranjero para efectos del presente contrato, estará sujeto a las disposiciones migratorias vigentes en el país y a lo establecido en la reglamentación académica, teniendo derecho a todos los beneficios del personal nacional; siendo indispensable mantener actualizada su legal residencia en el país, recibiendo para tal efecto las constancias que correspondan a la Universidad proporcionar, previa solicitud del interesado.

CLÁUSULA 32. DERECHO DE PROMOCIÓN A LOS ACADÉMICOS

Todo trabajador académico tendrá derecho a ser promovido por la Universidad, conforme a los requisitos y lineamientos estipulados en la legislación universitaria, reglamentación académica, Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el presente contrato y el Reglamento de la Comisión Mixta del Tabulador Académico.

CLÁUSULA 33. TRABAJADORES DE CONFIANZA

La Universidad y el SUTAUAAAN aceptan el concepto de empleados de confianza, en los términos que estipula el Artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo. Para los efectos del presente contrato se consideran empleados de confianza los académicos que ocupan los puestos que a continuación se mencionan y todos aquellos que en lo sucesivo acuerden la Universidad y el SUTAUAAAN:

- Rector
- Cinco Asesores de Rectoría
- Gestor

- Secretario Ejecutivo de Rectoría
- Secretario General
- Secretario Ejecutivo de Secretaría General
- Directores
- Subdirectores
- Jefe del Departamento de Compras y Almacén
- Jefe del Departamento de Recursos Humanos
- Jefe del Departamento de Obras y Mantenimiento
- Jefe del Departamento de Extensión Agropecuaria
- Jefe del Departamento de Validación
- Jefe del Departamento de Contabilidad
- Jefe del Departamento Jurídico
- Un Asesor Jurídico
- Jefe del Departamento Deportivo en Saltillo y el homólogo en Unidad Laguna
- Encargado del Área de Servicio Social
- Contralor
- Gerente de Empresas Universitarias
- Subcontralor de Unidad Laguna
- Encargado del Área de Recursos Humanos de Unidad Laguna
- Jefe del Departamento Editorial y Servicios de Apoyo
- Encargado del Centro de Información y Documentación.

Nueve académicos más, que a juicio de la Universidad sean designados, los cuales deberán ser notificados al SUTAUAAAN, en un término no mayor a cinco días hábiles después de haberse otorgado el nombramiento respectivo.

Los que por reunir los requisitos que marca la Ley, las partes acuerden.

Los trabajadores por tiempo indeterminado, que por elección o designación ocupen puestos de confianza se ajustarán a lo establecido en la Ley, no aplicándose el presente contrato a dichos trabajadores mientras ocupen el puesto de confianza. La renuncia o remoción en su caso sólo se referirá al puesto de confianza, retornando el trabajador a su lugar de adscripción y quedando sujeto al presente contrato para todos los efectos.

CLÁUSULA 34. TABULADOR DE PUESTOS, CATEGORÍAS Y SALARIOS

Las partes convienen en aceptar el Tabulador de Puestos, Categorías y Salarios anexo, como parte integral del presente contrato, para los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA 35. OTORGAMIENTO DE CONTRATO Y NOMBRAMIENTO

La Universidad entregará al trabajador académico al momento de ser admitido copia del contrato correspondiente y enviará una copia al SUTAUAAAN, que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre del trabajador
- b) Puesto y categoría
- c) Salario
- d) Adscripción
- e) Horario
- f) Fecha de iniciación y terminación en su caso del trabajo
- g) La circunstancia que da lugar a la contratación por tiempo determinado, de acuerdo a la cláusula 19

Cuando se cumpla con los requisitos correspondientes y se otorgue el tiempo indeterminado, el Rector o el Secretario General expedirá el nombramiento respectivo y éste contendrá los datos arriba mencionados, a excepción de los incisos f) y g).

CLÁUSULA 36. CREDENCIALES Y CARTA DE SERVICIO

La Universidad expedirá a solicitud del trabajador académico, credencial y carta de servicio firmada por la instancia competente, que acredite su relación laboral con la misma.

CAPÍTULO IV INCONFORMIDADES E IMPUGNACIONES

CLÁUSULA 37. RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Se establece el recurso de inconformidad, que puede interponerse cuando se estimen violadas las reglas del procedimiento en el ingreso de los trabajadores académicos. Los interesados podrán interponer este recurso, por conducto de la CMVLA, quien lo turnará ante la Secretaría General de la Universidad, con las observaciones que considere pertinentes.

CLÁUSULA 38. INSTANCIA PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

La Secretaría General de la Universidad es la instancia ante la cual se interpone el recurso de inconformidad. Ésta notificará a los interesados, al SUTAUAAAN y a la

CMVLA, tanto de los recursos que se interpongan como de las resoluciones que en su caso se dicten.

CLÁUSULA 39. IMPUGNACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE PROMOCIÓN

Las partes interesadas podrán interponer por conducto de la CMVLA, el recurso de inconformidad para impugnar los dictámenes de promoción, mismo que se tramitará de conformidad con el procedimiento que establezca el reglamento de dicha comisión.

CAPÍTULO V VIGILANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 40. VIGILANCIA DEL INGRESO Y PROMOCIÓN

Corresponde a la CMVLA vigilar que el ingreso y promoción del personal académico, no sea violatorio de lo dispuesto en este contrato y a lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

CLÁUSULA 41. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria a que se refiere este capítulo deberá contener la especificación de: clasificación, categoría, funciones a realizar, requisitos académicos mínimos para optar por el puesto vacante, tiempo de dedicación, adscripción, fecha de inicio de labores, horario de trabajo y salario susceptible de ser obtenido.

CLÁUSULA 42. VERIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y SU CONCORDANCIA

La CMVLA dispondrá de tres días hábiles para verificar que exista la concordancia entre los elementos de la convocatoria a que se alude en la cláusula anterior y los establecidos en este contrato.

CLÁUSULA 43. REVISIÓN DE SOLICITUDES

Cuando el SUTAUAAAN y la CMVLA reciban la convocatoria para un examen por oposición, lo comunicarán a los académicos que deseen participar para ocupar el puesto, la CMVLA revisará las solicitudes existentes para participar en concursos

por oposición, así como las de cambio de adscripción o de aumento de tiempo de trabajo.

En el plazo de cinco días, la CMVLA las enviará a la autoridad competente, solicitando la suspensión del concurso por oposición hasta en tanto se resuelva si éstas cumplen con los requisitos establecidos en este contrato. Si la autoridad competente determina que alguno de los candidatos de las solicitudes mencionadas ocupará el puesto convocado, así lo notificará a las partes interesadas.

CLÁUSULA 44. REGISTRO DE SOLICITUDES

De conformidad con la cláusula 162 de este contrato la CMVLA llevará archivos permanentes que contengan las solicitudes de cambio de adscripción, extensión de jornada y de aspirantes a participar en concursos por oposición para puestos vacantes de otra categoría y mantendrá un registro actualizado de solicitantes.

CLÁUSULA 45. INFORMACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO A LA CMVLA

La Universidad proporcionará a la CMVLA, para el cumplimiento de las facultades establecidas en las cláusulas 42 y 162 de este contrato, previa justificación de la solicitud, información del personal académico por tiempo indeterminado y determinado, con las especificaciones correspondientes.

CLÁUSULA 46. PROPUESTAS E INCONFOMIDADES CON LA ESTRUCTURA DE LA CONVOCATORIA

La CMVLA comunicará en el plazo señalado en la cláusula 42 si está conforme con la estructura de la convocatoria y si tiene propuestas sobre académicos con derecho y deseos de optar al examen por oposición. Así mismo, podrá comunicar la solicitud de revisión de la convocatoria correspondiente, señalando las deficiencias.

Las inconformidades se tramitarán ante el Secretario General de la Universidad, quien si proceden, hará las correcciones señaladas y enviará al SUTAUAAAN y a la CMVLA copia de la convocatoria corregida antes de su publicación.

CLÁUSULA 47. DESACUERDO EN CUANTO A LA CONCORDANCIA

Cuando en el seno de la CMVLA exista desacuerdo en cuanto a la concordancia establecida, se enviará al Secretario General de la Universidad las opiniones que

fundamentan dicho desacuerdo. Dicho funcionario atenderá, resolverá e informará al SUTAUAAAN y a la CMVLA sobre el particular.

CLÁUSULA 48. SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE CONVOCATORIAS

No obstante, si en las correcciones solicitadas por la CMVLA, la convocatoria tuviera aún errores o incongruencias, dicha comisión podrá solicitar nueva corrección.

CLÁUSULA 49. NOTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

Una vez cerrado el registro de aspirantes, la Secretaría General de la Universidad enviará a la CMVLA copia de la relación de aspirantes, así como una relación de los documentos que acrediten la escolaridad y demás requisitos, los cuales estarán a disposición de la CMVLA para su inspección en los casos que así se requiera.

CLÁUSULA 50. NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN SOBRE LA SELECCIÓN

La instancia académica correspondiente enviará copia del dictamen sobre la selección del personal académico al SUTAUAAAN y a la CMVLA, misma que contará con diez días hábiles para presentar, en su caso, la inconformidad a dicho dictamen.

CLÁUSULA 51. LIMITACIONES DEL DICTAMEN

En ningún caso el dictamen de un concurso por oposición podrá ser favorable a una persona que no aparezca en la relación de aspirantes, mencionada en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA 52. LIMITACIONES DE LAS EVALUACIONES

En las evaluaciones, no se incluirán aquellas destinadas a investigar conductas e ideologías de carácter político.

CLÁUSULA 53. EFECTO DEL RECURSO INTERPUESTO

Si se ha interpuesto un recurso en contra del dictamen de un concurso por oposición, no podrá establecerse relación de trabajo sobre el puesto vacante que tiene dicho recurso interpuesto, hasta en tanto éste sea resuelto.

CLÁUSULA 54. NOTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO AL SUTAUAAAN Y A LA CMVLA

Transcurrido el plazo para interponer recursos y no habiendo impugnación o inconformidad, o habiendo sido resueltas, la autoridad competente enviará al SUTAUAAAN y a la CMVLA, el proyecto de contrato de quien haya sido seleccionado en el proceso de ingreso.

La CMVLA tendrá un plazo de cinco días hábiles para revisar que el proyecto de contrato se ajuste a los términos de la convocatoria publicada, al dictamen correspondiente y al contrato. Cuando la CMVLA formule observaciones en aspectos laborales sobre el proyecto de contrato, la Secretaría General de la Universidad, las considerará.

CLÁUSULA 55. NOTIFICACIÓN DEL CONTRATO AL TRABAJADOR Y A LA CMVLA

La Universidad enviará al trabajador y a la CMVLA copia del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a su firma, con los datos señalados en la cláusula 35.

CAPÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO DEL ACADÉMICO

CLÁUSULA 56. DISPOSICIONES EN CONTRA DEL TRABAJADOR ACADÉMICO

Toda disposición de la Universidad que dé lugar a la suspensión, rescisión, modificación o terminación de la relación laboral de un miembro del personal académico, deberá notificarse por escrito al interesado, con copia al SUTAUAAAN, debiendo incluir en dicha notificación los fundamentos legales en que se apoya la acción.

CLÁUSULA 57. LIMITACIONES DE LAS ACCIONES EN CONTRA

En el caso de que un trabajador académico pudiese haber incurrido en alguna falta, no podrá ejercitarse suspensión o rescisión en su contra, hasta en tanto la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico realice las investigaciones necesarias, a fin de que se aporten los elementos de prueba que justifiquen el proceder.

Todo despido al margen del procedimiento establecido por dicha comisión, será considerado como injustificado, debiendo el trabajador ser reinstalado de inmediato, con pago de salarios caídos y todas las demás prestaciones contractuales. Posterior a ello la comisión conocerá del caso, emitiendo el dictamen correspondiente.

CLÁUSULA 58. CAUSALES DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN

Para efecto de causales de suspensión, rescisión y terminación de la relación laboral entre la Universidad y el personal académico, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley y a lo estipulado en este contrato.

CLÁUSULA 59. DERECHOS POR RESCISIÓN JUSTIFICADA DEL TRABAJADOR A LA UNIVERSIDAD

Cuando los miembros del personal académico rescindan su relación de trabajo por causas imputables a la Universidad, podrán optar por un procedimiento interno ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico; o bien, a través de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA 60. DERECHOS POR RESCISIÓN INJUSTIFICADA A TIEMPO INDETERMINADO

Cuando la Universidad rescinda injustificadamente a un trabajador académico de tiempo indeterminado, éste podrá optar por la reinstalación en su categoría, horario y lugar de adscripción, o bien por la indemnización correspondiente a ciento veinte días de salario integrado, pago de los salarios caídos, pago de treinta días de salario integrado por cada año de servicios prestados, prima de antigüedad y demás prestaciones contractuales. Igual indemnización recibirá el trabajador académico de tiempo indeterminado, que rescinda justificadamente su relación de trabajo con la Universidad.

CLÁUSULA 61. DERECHOS POR RESCISIÓN INJUSTIFICADA A TIEMPO DETERMINADO

Para el caso de trabajadores por tiempo determinado sujetos a una rescisión injustificada, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Relación mayor de un año.- El trabajador académico podrá optar por la reinstalación o indemnización equivalente a siete meses de salario por el primer año y veinticinco días de salario por años de servicio. La misma indemnización se aplicará a los trabajadores de tiempo determinado, que rescindan justificadamente su relación de trabajo con la Universidad
- b) Relación menor de un año.- Indemnización de un 50 por ciento de los salarios del tiempo trabajado
- c) Además de las indemnizaciones a que se refieren los incisos anteriores, tendrán derecho a tres meses de salario y los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta el pago de las indemnizaciones.

CLÁUSULA 62. LIMITACIONES A LA RESCISIÓN

No serán sujetos de rescisión de trabajo:

- a) Los integrantes de los Comités Ejecutivo Central y Delegacional
- b) Cinco integrantes del Comité de Huelga durante el periodo de huelga y
- c) Los miembros de la Comisión Revisora durante el periodo de avenimiento y de huelga.

CLÁUSULA 63. LIMITACIÓN A LA RESCISIÓN POR ANTIGÜEDAD

Los trabajadores académicos con quince o más años de antigüedad no podrán ser rescindidos en su relación laboral, excepto que hayan incurrido en faltas particularmente graves o que hagan imposible dicha relación de trabajo.

CLÁUSULA 64. ASESORÍA JURÍDICA

La Universidad otorgará la asesoría y defensa jurídica a los trabajadores académicos que sufran accidente durante el traslado de su casa al centro de trabajo y viceversa, en el desempeño de sus funciones o de una comisión oficial o cuando sea arrestado por motivos del cumplimiento de su trabajo, debiendo además cubrir la fianza, el pago del salario y prestaciones correspondientes conforme a lo previsto en el Art. 42 fracción III de la Ley; excepto en casos de irresponsabilidad comprobada del trabajador.

CLÁUSULA 65. PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR TERMINACIÓN O RENUNCIA

Cuando la terminación de la relación laboral entre la Universidad y miembros del personal académico sea de mutuo consentimiento y para los trabajadores académicos que en forma voluntaria presenten renuncia, la Universidad pagará independientemente de las prestaciones a que se tenga derecho, una prima de antigüedad en la forma siguiente:

- a) De tres a nueve años, catorce días de salario integrado por cada año laborado
- b) De diez a catorce años, dieciséis días de salario integrado por cada año laborado y
- c) De quince años en adelante, dieciocho días de salario integrado por cada año laborado.

CLÁUSULA 66. INCAPACIDAD POR RIESGO NO PROFESIONAL

En caso de incapacidad proveniente de riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a una licencia de hasta cincuenta y dos semanas con pago de salario integrado, que podrá ser ampliada hasta por treinta semanas, de acuerdo al dictamen médico.

CLÁUSULA 67. INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE

El trabajador académico tendrá derecho, en los casos de incapacidad parcial permanente, a la indemnización señalada en la Ley Federal del Trabajo y la Universidad se obliga a proporcionarle otro nombramiento compatible con su capacidad.

CLÁUSULA 68. BONO DE RIESGO PARA PERSONAL DE LABORATORIO

La Universidad pagará un bono de riesgo para personal técnico académico de \$350.00 mensuales, aplicable sólo al personal que realice trabajo en laboratorio.

CLÁUSULA 69. COINCIDENCIA DE LA INCAPACIDAD PROFESIONAL CON VACACIONES

Cuando la incapacidad profesional de un trabajador académico coincida con su periodo de vacaciones, el afectado podrá disfrutarlo al término de su incapacidad o en otro periodo fijado por ambas partes, no afectando la incapacidad profesional para el cómputo de los periodos vacacionales.

**CAPÍTULO VII
ADSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS**

CLÁUSULA 70. DERECHO A CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN

Los miembros del personal académico tienen derecho a solicitar y obtener su cambio de adscripción, de acuerdo a lo establecido en este contrato. La obtención de este cambio estará condicionada por la Universidad y los departamentos académicos o de apoyo, así mismo por la idoneidad de su preparación para el desempeño del trabajo y las necesidades en la nueva adscripción.

CLÁUSULA 71. DERECHO A CONSERVAR SU ADSCRIPCIÓN

El trabajador académico tiene derecho a conservar su adscripción en la instancia dentro de la estructura orgánica de la Universidad, conforme a lo especificado en su respectivo nombramiento.

CLÁUSULA 72. PERMUTA

Los trabajadores académicos tienen derecho a permutar su adscripción, siempre y cuando se trate del mismo puesto y previa autorización de la Universidad, debiendo los interesados demostrar la preparación idónea para su nueva adscripción.

CLÁUSULA 73. PROPOSICIÓN Y CAMBIO DE HORARIO DE CLASE

El personal académico tiene derecho a proponer su horario de clase, así como a solicitar el cambio del mismo.

CLÁUSULA 74. REUBICACIÓN DE ACADÉMICOS

Quando por reformas u otras causas en la Universidad se supriman o creen asignaturas o áreas académicas, los trabajadores académicos deberán ser asignados a materias o áreas académicas equivalentes o afines de acuerdo a su preparación y las necesidades de la Universidad, procedimiento que debe ser sancionado por la Comisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica.

CLÁUSULA 75. GASTOS DE TRASLADO POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN

Los trabajadores académicos que por necesidades de la Institución, tengan que ser movilizados para desempeñar sus funciones por un período mínimo de un año, tendrán derecho a recibir de la Universidad el importe por concepto de traslado de treinta días de salario tabulado como apoyo.

Con igual apoyo contarán los trabajadores académicos que se encuentren haciendo estudios de postgrado en ciudades diferentes a las de la sede y unidades, siempre y cuando permanezcan o vayan a permanecer, al menos por un periodo de dieciocho meses con su familia.

**CAPÍTULO VIII
DEL SALARIO**

CLÁUSULA 76. DEFINICIÓN

Salario es la retribución que debe pagar la Universidad a los trabajadores académicos por los servicios prestados.

CLÁUSULA 77. SALARIO INTEGRADO

El salario integrado incluye los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por sus servicios.

CLÁUSULA 78. FORMA DE PAGO

El salario se pagará en moneda de curso legal con cheque y/o tarjeta de débito, a elección del trabajador, catorcenalmente los días jueves, obligándose la Universidad al pago de los salarios del personal académico en el lugar de adscripción y en la fecha señalada.

CLÁUSULA 79. PAGO POR DIFERENCIAS SALARIALES

Las diferencias salariales derivadas de la promoción del personal académico, deberán ser pagadas a más tardar en la segunda catorcena a partir de la fecha de promoción.

Además de lo anterior, se entregará a cada uno, diploma, medalla y físelos alusivos, la medalla será de plata para los que cumplan 30 y 35 años, haciéndose la entrega en el mes de marzo.

CLÁUSULA 88. AGUINALDO

La Universidad otorgará un aguinaldo equivalente a cuarenta días de salario integrado sin deducción alguna, a los trabajadores académicos con más de un año de servicio, que será pagado totalmente a más tardar en la primera semana de diciembre. Para aquellos con menos de un año de servicio, el pago será proporcional.

CLÁUSULA 89. ACCESO A TIENDAS

La Universidad se obliga a gestionar acceso a los trabajadores académicos para las tiendas oficiales que representen ventajas económicas para los mismos y continuará su incorporación al sistema FONACOT y PROMOBLEN.

CLÁUSULA 90. DERECHO EN LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y BIENES

En la comercialización de los productos agropecuarios obtenidos en las diferentes unidades de la Universidad y bienes puestos a venta por la misma, los trabajadores académicos tienen derecho preferencial en la adquisición de los mismos, a un menor precio de los vigentes en el mercado, de acuerdo al reglamento.

CLÁUSULA 91. DESCUENTOS POR CUOTAS SINDICALES

Es obligatorio para la Universidad el realizar los descuentos por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias permitidas por la Ley y los estatutos del SUTAUAAAN y otras solicitadas por la organización, debiendo hacer entrega del monto de los descuentos al Secretario General o Secretario de Finanzas, el mismo día del pago de la catorcena. Se deberá anexar catorcenalmente una copia de la nómina formulada para el pago del personal académico.

CLÁUSULA 92. CONSTANCIAS POR PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES

La Universidad proporcionará a los trabajadores académicos constancia escrita de sus percepciones y deducciones, entregándolas un mes antes de la fecha límite para efectuar su declaración de impuestos.

CLÁUSULA 93. ESTÍMULO AL TRABAJO

La Universidad otorgará anualmente un bono, de acuerdo a la tabla que se anexa, a los trabajadores académicos por tiempo indeterminado de tiempo completo y de medio tiempo, por concepto de estímulo al trabajo, el cual se entregará en el mes de mayo de cada año.

CLÁUSULA 93.1 BONO PARA FORTALECIMIENTO DE TECNOLOGIAS DE INFORMATICA

La Universidad otorgará un monto por este concepto en una sola exhibición en la segunda catorcena del mes de mayo de acuerdo a la tabla anexa.

CAPÍTULO IX JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES

CLÁUSULA 94. JORNADA DE TRABAJO

Los trabajadores académicos tendrán una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales; el horario podrá ser continuo o discontinuo.

CLÁUSULA 95. VIÁTICOS

Cuando por comisión autorizada por la Universidad, el trabajador académico deba realizar trabajos que impliquen traslado fuera de la misma, recibirá los viáticos correspondientes de acuerdo a la tabla que se anexa y que forma parte del presente contrato, misma que será actualizada por las partes en enero y julio de cada año, apoyándose en los estudios necesarios, para que la referida actualización sea congruente con las necesidades reales.

CLÁUSULA 96. HOSPEDAJE

Cuando por comisión autorizada por la Universidad, el trabajador académico deba realizar trabajos que impliquen traslado fuera de la misma y la necesidad de pernoctar en lugar diferente al de su residencia, el trabajador recibirá la cuota de hospedaje correspondiente de acuerdo a la tabla que se anexa y que forma parte del presente contrato, misma que será actualizada por las partes al menos en enero y julio de cada año y de manera congruente con las necesidades reales. En los casos en que el trabajador académico tuviera que pernoctar en lugares, que

por la naturaleza del trabajo no existieran locales para hospedarse, la Universidad le reconocerá el 50 por ciento de la tarifa establecida, sin tener que presentar la comprobación fiscal.

La Universidad otorgará un día de viático adicional por cada noche, para el caso de que por estar en tránsito no se ocupe hospedaje.

CLÁUSULA 97. PRIMA POR VIAJE DE ESTUDIO

La Universidad otorgará una prima de \$250.00 para aquellos profesores que realicen viajes de estudio, de acuerdo al reglamento de los mismos, como responsable del grupo.

CLÁUSULA 98. DESCANSO OBLIGATORIO

Serán días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro para los trabajadores académicos los siguientes:

1 de enero
El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
8 de marzo
El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
1 de mayo
10 de mayo
15 de mayo
16 de Septiembre
2 de Noviembre
El tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre
1 de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal
25 de Diciembre

El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Se pagará un día adicional de salario tabulado, en los coincidentes con sábado o domingo hasta por seis días anuales.

CLÁUSULA 99. PERMISO ECONÓMICO

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de diez días de permiso económico por año con goce de salario, siempre que las actividades académicas

no resulten afectadas. Los permisos económicos, no podrán ligarse con los periodos vacacionales excepto en casos de enfermedades graves y funeral. Los permisos deberán solicitarse en periodos no mayores de cinco días, la solicitud deberá incluir la firma del jefe inmediato y al ser concedido por el Departamento de Recursos Humanos, le enviará copia al SUTAUAAAAN.

CLÁUSULA 100. PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJOS

La Universidad otorgará permiso de tres días con goce de salario, para los casos de nacimiento de hijos de los trabajadores académicos, cuando estén agotados sus permisos económicos. En casos especiales, las partes acordarán lo conducente.

CLÁUSULA 101. PERMISO POR CRIANZA DE HIJOS MENORES DE DOS AÑOS

La Universidad otorgará permiso hasta por un año sin goce de salario, a los trabajadores académicos por tiempo indeterminado, del sexo femenino y con antigüedad no menor de cinco años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de sus hijos menores de dos años.

CLÁUSULA 102. PERMISO POR COMISIONES OFICIALES

La Universidad otorgará permisos temporales sin goce de salario, a los trabajadores académicos que hayan sido designados como representantes de los diferentes organismos de gobierno o que lleguen a ocupar puestos de elección popular, por el tiempo que dure su comisión, sin pérdida de sus derechos de antigüedad, de acuerdo al reglamento vigente.

CLÁUSULA 103. PERMISO POR ENFERMEDAD PEDIÁTRICA

La Universidad concederá permiso a las madres trabajadoras cuando sus hijos o pupilos padezcan de enfermedad, siempre y cuando se presente la incapacidad pediátrica otorgada por la institución correspondiente. De igual derecho gozarán los padres trabajadores viudos o divorciados, cuando los infantes estén bajo su custodia legal.

CLÁUSULA 104. PERMISOS POR ENFERMEDAD

La Universidad concederá permiso con goce de salario, a los trabajadores académicos, cuando se tenga personalmente, la necesidad de atender por enfermedad a su cónyuge, hijos y padres, hasta por tres días, circunstancia que se deberá comprobar, esto después de haberse agotado los permisos económicos.

CLÁUSULA 105. PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

La Universidad otorgará permiso de tres a cuatro días, según el caso, con goce de salario integrado para los casos de fallecimiento de padres, hermanos, hijos o cónyuge de los trabajadores académicos y dos días adicionales sólo para casos especiales que acuerden las partes.

CLÁUSULA 106. PERÍODO DE PERMISO SIN GOCE DE SALARIO

El personal académico, con la antigüedad que se indica en esta cláusula, tendrá derecho, al período de permiso sin goce de salario siguiente:

AÑOS	PERIODO DE PERMISO MESES
2	Hasta 6
3	12
4	18
5	24
7	30
10	36
12	42
15	48
20 o más	60

Los permisos a que se refiere esta cláusula se ejercerán en períodos semestrales consecutivos o no, previa liquidación de los compromisos económicos, administrativos y académicos contraídos con la Universidad; no debiéndose iniciar éstos dentro de los períodos definidos en el calendario escolar.

CLÁUSULA 107. PERMISO PREVIO A JUBILACIÓN O PENSIÓN

Todo agremiado al SUTAUAAN tendrá derecho a gozar de un permiso por cuarenta y cinco días, previo a la jubilación o pensión, con goce de salario

integrado, a partir de la fecha en que se notifique a la Universidad el inicio de los trámites.

CLÁUSULA 108. SEPARACIÓN VOLUNTARIA DESPUÉS DE UN PERÍODO DE PERMISO

La separación voluntaria de un trabajador académico, inmediatamente después de concluido un permiso temporal, deberá efectuarse con base en el salario vigente en el momento de dicha separación.

CLÁUSULA 109. DESCANSO POR PARTO

El personal académico de sexo femenino, tendrá derecho a un descanso de noventa días naturales, distribuidos antes y después del parto, con goce de salario integrado, sin pérdida de sus derechos.

En caso de adopción de un recién nacido, la trabajadora académica disfrutará de cuarenta y cinco días naturales de descanso, después de la adopción con goce de salario integrado, sin pérdida de sus derechos.

CLÁUSULA 110. PERIODO DE LACTANCIA

El personal académico a que se refiere la cláusula anterior, una vez que se reintegre a sus labores, tendrá derecho a una hora diaria para la alimentación de sus hijos, por un período de seis meses después del parto.

CLÁUSULA 111. CANASTILLA MATERNAL

La Universidad otorgará al personal académico del sexo femenino que dé a luz, la cantidad de \$400.00 por concepto de canastilla maternal.

CLÁUSULA 112. SERVICIO DE GUARDERÍA

La Universidad aportará la cantidad de \$200.00 mensuales a los trabajadores académicos del sexo femenino con hijos menores de seis años once meses, por concepto de apoyo al servicio de guardería, del mismo derecho gozarán los padres trabajadores académicos, viudos o divorciados, cuando el o los infantes estén bajo su custodia legal.

CLAUSULA 113. PERÍODO VACACIONAL

Los trabajadores académicos tendrán derecho a tres periodos vacacionales de diez veinticinco y diez días hábiles, respectivamente, ubicándose el primero de ellos en el periodo de primavera durante la Semana Santa, el segundo en los meses de verano y el tercero preferentemente en la segunda quincena de diciembre. Dichos periodos vacacionales se disfrutarán previo pago de salario integrado.

Cuando un trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones en los periodos establecidos en el párrafo anterior, por necesidades de la Universidad, podrá disfrutarlas cuando sus actividades académicas lo permitan.

CLÁUSULA 114. PRIMA VACACIONAL

La Universidad pagará el día primero de junio una prima vacacional de veinticuatro días de salario tabulado.

CLÁUSULA 115. VACACIONES PARA ACADÉMICOS DE NUEVO INGRESO

Los trabajadores académicos con antigüedad menor de un año, tendrán derecho al periodo vacacional y a la prima vacacional, en proporción al periodo de tiempo trabajado.

CLÁUSULA 116. AUTOBÚS PARA EXCURSIONES

La Universidad proporcionará a los trabajadores afiliados al SUTAUAAN, durante los periodos de vacaciones y conforme a la programación que acuerden las partes, al menos dos autobuses, combustible, peaje, chofer (hasta dos) y viáticos para éste, con el objeto de que los sindicalizados realicen excursiones en estos periodos vacacionales.

CLÁUSULA 117. PRIMA DOMINICAL

Los trabajadores académicos que presten su servicio el día domingo, tendrán derecho a una prima dominical de un 50 por ciento sobre salario de los días ordinarios de trabajo, estando sujeto este pago a la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO X DE LAS PRESTACIONES DE LA PREVISIÓN SOCIAL Y DE LA CULTURA

CLÁUSULA 118. GRATIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD DE JUBILADOS O PENSIONADOS

Los trabajadores académicos recibirán al jubilarse o pensionarse, independientemente de cualquier otra prestación, una gratificación por antigüedad de: quince días de salario integrado, por cada año de servicio para aquellos con una antigüedad de cinco a quince años y de diecisiete días de salario integrado, por cada año de servicio con una antigüedad de dieciséis años en adelante.

CLÁUSULA 119. PAGO DE MARCHA

La Universidad entregará de inmediato a los beneficiarios del trabajador fallecido, independientemente de las demás prestaciones, el importe de diez meses de salario tabulado, si su antigüedad es de hasta diez años; doce meses de salario, si su antigüedad es de hasta veinte años y trece meses de salario con más de veinte años de antigüedad. El orden de prioridad en el pago a los beneficiarios será: Primero, el señalado expresamente por el trabajador ante la Universidad; Segundo, cónyuge superviviente; Tercero, hijos; Cuarto, los demás que al respecto considera la Ley. Si el trabajador fallece durante el desempeño de sus funciones, la Universidad cubrirá adicionalmente a lo estipulado, ochenta días de salario tabulado.

CLÁUSULA 120. AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL

La Universidad entregará a cada uno de los trabajadores académicos cuarenta y cinco días de salario tabulado por concepto de ayuda para gastos de funeral, en los casos de fallecimiento de su cónyuge, por cada uno de los hijos y por cada uno de los padres. En este último caso se pagará a cada uno de los trabajadores hijos de los padres fallecidos.

CLÁUSULA 121. SEGURO DE VIDA

La Universidad aportará la cantidad de \$35.70 mensuales por cada trabajador académico y éstos \$66.30 para contratar un seguro colectivo, con doble indemnización en caso de muerte accidental. El SUTAUAAN hará la selección de la compañía de seguros. Cuando se generen dividendos por la contratación del seguro, éstos se invertirán para la contratación del nuevo seguro.

CLAUSULA 122. SEGURIDAD SOCIAL: COTIZACIONES E INSCRIPCIONES

La Universidad aportará las cotizaciones correspondientes a la Cuenta Institucional en la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, al Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), descontando a sus trabajadores de su salario sus respectivas cuotas. La Universidad se obliga a inscribir al trabajador académico de nuevo ingreso, en la institución de seguridad que a juicio del trabajador considere mas conveniente, pudiendo hacer el cambio de institución cuando el trabajador lo solicite, en cuanto a la universidad compete.

Tratándose de los trabajadores académicos asegurados en el IMSS, la Universidad contratará un fideicomiso para que los montos de las pensiones sean iguales a las que establece la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila. Las aportaciones al fideicomiso no excederán de la diferencia que resulte entre las aportaciones al IMSS y las que se entreguen a la cuenta institucional en la Dirección de Pensiones y al Servicio Médico conjuntamente, siempre que las primeras sean inferiores a las segundas

CLÁUSULA 123. PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

Al fallecer un trabajador académico, cualquiera que sea su antigüedad, el beneficiario, al que se refiere la cláusula 119, tendrá derecho, además de las prestaciones legales y contractuales, al pago de una prima de antigüedad equivalente a veintidós días de salario integrado por cada año de servicio.

CLÁUSULA 124. ANTEOJOS, APARATOS ORTOPÉDICOS Y OTROS

Cuando por prescripción médica se requiera el uso de anteojos de cualquier tipo, aparatos ortopédicos, auditivos, cardiovasculares, prótesis y cualquier otro, la Universidad se obliga a proporcionar la diferencia del costo de los anteriores conforme al reglamento, cubriéndose éstos solo una vez al año y haciéndose extensiva esta prestación al cónyuge e hijos. Esta prestación estará sujeta a la reglamentación que se implemente. En los casos de presupuestos considerados fuera de lo normal, las partes acordarán lo conducente.

CLÁUSULA 125. PRIORIDAD DE ADMISIÓN PARA HIJOS DE ACADÉMICOS

Los hijos de los trabajadores académicos, que no hayan sido seleccionados por el procedimiento de admisión de la Universidad para cursar estudios, tendrán prioridad a ocupar las vacantes disponibles dejadas por los seleccionados.

CLÁUSULA 126. PERÍODO SABÁTICO

Los trabajadores académicos tendrán derecho a gozar de un periodo sabático después de cada tres o seis años de labores de tiempo completo al servicio de la Institución; debiendo sujetarse a la reglamentación correspondiente.

CLÁUSULA 127. APOYO PARA MATERIAL DIDÁCTICO

La Universidad entregará mensualmente a sus trabajadores académicos por concepto de apoyo para material didáctico, un 8 por ciento sobre salario tabulado a los profesores e investigadores de tiempo completo y un 10 por ciento sobre salario tabulado para los profesores e investigadores de tiempo parcial y técnicos académicos.

CLÁUSULA 128. UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO

Salvo disposición distinta de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la Universidad proporcionará uniformes y ropa de trabajo al personal académico que por la naturaleza de su trabajo lo requiera. En forma particular entregará:

- a) Dos juegos de ropa de trabajo anual para técnicos académicos deportivos, mismos que serán entregados uno en el mes de abril y otro en el mes de agosto
- b) Dos batas de laboratorio anuales para técnicos académicos en laboratorio, mismas que serán entregadas, una en el mes de abril y otra en el mes de agosto
- c) El número de batas para laboratorio que a solicitud del trabajador académico, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene acuerde
- d) Mascarillas, lentes de seguridad y guantes en los casos que se requiera, de acuerdo a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

CLÁUSULA 129. AYUDA PARA DESPENSA

La Universidad entregará mensualmente a sus trabajadores académicos por concepto de apoyo para despensa, un 3.2 por ciento sobre salario tabulado a los

profesores e investigadores de tiempo completo y un 6 por ciento sobre salario tabulado para los profesores e investigadores de tiempo parcial y técnicos académicos. Esta prestación se pagará libre de impuestos.

CLÁUSULA 130. FONDO DE AHORRO

La Universidad aportará para el fondo del ahorro de los trabajadores académicos el 7 por ciento de su salario tabulado, descontándose por este mismo concepto el 7.5 por ciento del salario tabulado de cada trabajador. La administración del fondo de ahorro será responsabilidad de la Universidad, teniendo los trabajadores derecho a préstamos mediante solicitud previamente aprobada y entregada por el SUTAUAAN. La entrega del fondo de ahorro será anual y se pagará el día primero de junio.

CLÁUSULA 131. AYUDA PARA ESTUDIOS

La Universidad entregará anualmente a todos los trabajadores académicos el equivalente a trece días de salario tabulado, por concepto de ayuda para estudios, compra de libros y útiles escolares, asimismo, descontará a los trabajadores académicos el equivalente a medio día de salario tabulado por catorcena para este mismo fin, depositándolo en un fondo que será entregado en la primera catorcena del mes de agosto.

CLÁUSULA 132. FONDO DE LA VIVIENDA

La Universidad conforme a lo establecido en la Ley, aportará el 5 por ciento del salario para conformar el sistema propio del fondo de la vivienda, el cual se administrará por una comisión mixta, de acuerdo al reglamento que se elabore entre las partes, este fondo será entregado a más tardar en la primera quincena de diciembre.

CLÁUSULA 133. REPOSICIÓN DE GASTOS MÉDICOS

La Universidad continuará y agilizará el mecanismo para entregar al SUTAUAAN, el importe de los contra recibos que por concepto de reposición de gastos médicos, se entregue a los trabajadores académicos afiliados al Servicio Médico del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, realizándose esto a través del Comité Ejecutivo Central.

CLÁUSULA 134. TRANSPORTE AÉREO PARA ACADÉMICOS COMISIONADOS

La Universidad cubrirá el pago de transporte aéreo al personal académico que ésta comisione para un trabajo, en el que tenga que trasladarse a un lugar a más de 800 Km. de distancia, siempre y cuando exista ruta comercial al lugar de destino o más próximo y existan recursos presupuestales para ello. Se excluyen de esta disposición los viajes de estudio.

CLÁUSULA 135. ASISTENCIA A EVENTOS NACIONALES O INTERNACIONALES

Los trabajadores académicos de tiempo completo y medio tiempo por tiempo indeterminado, podrán asistir a eventos nacionales o internacionales anualmente, debiendo participar como ponentes u organizadores directos de los mismos, debiendo acreditarse tal circunstancia. Dicha asistencia estará sujeta a los recursos presupuestales asignados o que se puedan gestionar externamente. Los viáticos estarán sujetos al tabulador pactado.

CLÁUSULA 136. APOYO A PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES CIENTÍFICAS Y PUBLICACIONES

Como parte de la política institucional en la promoción de la productividad científica y tecnológica, la Universidad apoyará a los trabajadores académicos que generen publicaciones avaladas por la Dirección de Investigación o por la Subdirección de Postgrado, con un 75 por ciento del costo de inscripción anual, a una asociación científica nacional y a una extranjera, el apoyo no excederá la cantidad de \$1,000.00 en cada caso. Asimismo, con el 90 por ciento del costo de publicación de los trabajos que apruebe el comité editorial en Revistas Científicas indexadas. También la Universidad apoyará al trabajador académico, con el 50 por ciento del costo cuando se trate de registrar patentes.

CLÁUSULA 137. TRAMITACIÓN DE SERVICIOS VACACIONALES

La Universidad apoyará al SUTAUAAN a tramitar ante los organismos oficiales, la prestación de servicios para el personal académico en los diferentes centros vacacionales distribuidos en el país.

CLÁUSULA 138. PRIORIDAD PARA HIJOS EN CONVENIOS PACTADOS

Los hijos de los trabajadores académicos que egresen de la Universidad, tendrán prioridad en los convenios pactados entre la misma y otras instituciones oficiales y privadas, que contemplen la capacitación y contratación, en función de los requisitos que se establezcan, notificando al SUTAUAAAAN.

CLÁUSULA 139. SUPERFICIE RURAL PARA CULTIVOS

La Universidad facilitará al SUTAUAAAAN, en la medida de sus posibilidades, una superficie e instalaciones para el establecimiento de cultivos comerciales para el abasto y comercialización en beneficio de sus agremiados. La operación técnica y administrativa de dicha superficie será responsabilidad del SUTAUAAAAN.

CLÁUSULA 140. FACILIDADES EN EL USO DE INSTALACIONES

La Universidad dará todas las facilidades al SUTAUAAAAN para el uso de las instalaciones con que cuenta, para la realización de actividades culturales, deportivas y sociales, para cuyo efecto el SUTAUAAAAN hará las solicitudes con una anticipación de diez días para no interferir con las actividades propias de la Institución.

CLÁUSULA 141. INSTALACIONES PECUARIAS

La Universidad otorgará al SUTAUAAAAN, en la medida de sus posibilidades, espacios y facilidades en las instalaciones pecuarias, para el establecimiento de proyectos para abasto y comercialización en beneficio de los agremiados. La operación técnica y administrativa de dichos proyectos, será responsabilidad del Sindicato Académico.

CLÁUSULA 142. AYUDA DE TRANSPORTACIÓN

Para aquellos trabajadores que se trasladen en vehículo particular a su lugar de trabajo, la Universidad proporcionará una ayuda para transportación consistente en sesenta y dos litros mensuales de gasolina, durante diez meses al año, otorgado mediante el mecanismo que acuerden las partes.

CLÁUSULA 143. GESTIONES ANTE LA SAGARPA

La Universidad gestionará ante la SAGARPA, en un plazo no mayor de seis meses a la firma del contrato, la opción para que los trabajadores académicos puedan adquirir vehículos a precio de gobierno.

CLÁUSULA 144. PASES PARA INGRESO A ESPECTÁCULOS

La Universidad pondrá a disposición del SUTAUAAAAN, cien pases para el ingreso a cada uno de los espectáculos culturales y deportivos que la misma directamente administre o patrocine.

CLÁUSULA 145. BONO PARA ADQUISICIÓN DE LITERATURA

La Universidad otorgará a cada trabajador académico un bono semestral para la adquisición de literatura académica por la cantidad de \$1.330.00 para los profesores de tiempo completo; \$665.00 para los de medio tiempo y por horas; \$400.00 para técnicos académicos de tiempo completo y \$200.00 para técnicos académicos de medio tiempo y por horas. Este bono se entregará en la segunda catorcena del mes de febrero y en primera catorcena del mes de agosto.

CLÁUSULA 145.1.- ESTIMULO POR LA CELEBRACION DEL DIA DEL MAESTRO

La Universidad otorgará al personal académico un día de salario tabulado en la catorcena correspondiente al 15 de mayo.

CAPÍTULO XI CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CLÁUSULA 146. CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

La Universidad impartirá regularmente cursos gratuitos de actualización y capacitación para el personal académico, que les permita mejorar su nivel académico y perfeccionar sus conocimientos y habilidades. Dichos cursos deberán impartirse preferentemente dentro del horario de trabajo, deberá expedirse la constancia respectiva a la conclusión de los mismos y reconocerse dentro de la valoración del perfil profesional del académico, otorgándose las facilidades operativas. Para el cumplimiento de lo anterior la Universidad presentará al SUTAUAAAAN, la calendarización de actividades, al menos en forma

semestral, en enero y agosto de cada año. En los cursos avalados académicamente por la Universidad el personal académico tendrá un descuento en el costo de los mismos, estando sujeto a la aceptación dentro del curso y a la disponibilidad de lugares por la naturaleza del evento.

CLÁUSULA 147. EXCELENCIA ACADÉMICA

La Universidad, considerando sus necesidades, se compromete a gestionar los recursos ante las instancias correspondientes, para otorgarlos al personal académico en la medida que se consigan, en estos casos proporcionará las facilidades para que el personal académico realice estudios de postgrado, diplomados y cursos de especialización para lograr que los distintos programas de postgrado de la Universidad, alcancen el grado de excelencia otorgado por el CONACYT.

CLÁUSULA 148. INTERCAMBIO ACADÉMICO

La Universidad, considerando los intereses y necesidades de sus programas de docencia, investigación y desarrollo, promoverá con otras instituciones el intercambio de trabajadores académicos, conservando sus derechos laborales durante el tiempo del intercambio, enterando oportunamente al SUTAUAAAN de las promociones correspondientes.

CLÁUSULA 149. PROGRAMA DE FORMACION DE PERSONAL ACADEMICO

La Universidad, de acuerdo a sus necesidades, se compromete a presentar y a establecer un programa permanente de formación de personal académico, debiendo comunicar semestralmente en febrero y septiembre al SUTAUAAAN los avances de actualización del mismo.

CLÁUSULA 150. LICENCIA PARA CURSOS

La Universidad, con la justificación de la dependencia académica correspondiente, otorgará licencia con goce de salario al personal académico de tiempo completo que desee realizar fuera de ella, cursos de actualización o capacitación por periodos no mayores de un año, siempre que no se requiera sustituto y no se afecte la actividad académica.

CLÁUSULA 151. APOYO PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO

La Universidad se compromete a apoyar las gestiones para la consecución de becas para estudios de postgrado, a los profesores de tiempo completo y además otorgará el 100 por ciento de su salario integrado de acuerdo a su categoría correspondiente, a quienes habiendo sido aceptados en un programa de postgrado, realicen sus estudios en otras instituciones del país o el extranjero, lo anterior conforme al reglamento correspondiente.

CLÁUSULA 152. DESCUENTO EN PUBLICACIONES

La Universidad descontará a los trabajadores académicos el 80 por ciento del precio de venta de las publicaciones técnico-científicas que realice, y enviará al SUTAUAAAN tres ejemplares de cada una de las nuevas publicaciones que produzca. Los autores de las publicaciones recibirán el 35 por ciento del monto de los ejemplares vendidos y en caso de publicaciones de distribución gratuita, recibirán hasta diez ejemplares.

CLÁUSULA 153. APOYO PARA CURSAR ESTUDIOS INTERNOS

La Universidad determinará las facilidades a los trabajadores académicos de tiempo completo por tiempo indeterminado, que cumplan con los requisitos para ser alumnos, pudiendo cursar estudios de licenciatura o postgrado, si no se requiere contratación de sustitución y de acuerdo a las necesidades de las instancias departamentales, consistiendo el apoyo en una beca de inscripción, colegiatura y servicios escolares.

El número de becas disponibles no será mayor de treinta y cinco, distribuyéndose preferentemente siete becas por semestre. Esta beca no podrá prorrogarse por más de cinco semestres por beneficiario.

CLÁUSULA 154. APOYO PARA CURSOS Y SEMINARIOS

La Universidad, en la medida de sus posibilidades, otorgará las facilidades de sus instalaciones y equipo para que el Sindicato programe y lleve a efecto cursos y seminarios en la Universidad o en las instalaciones del Sindicato.

CLÁUSULA 155. PERMISO PARA REALIZAR EXAMEN DE GRADO

Se otorgará permiso de hasta sesenta días con goce de salario integrado a los trabajadores académicos de tiempo completo y medio tiempo con dos o más años

de antigüedad, para realizar su examen de grado, no debiendo implicar esta licencia nueva contratación. Este permiso será concedido por una sola vez para cada grado académico. El trabajador deberá comprobar al final de la licencia que durante ella presentó el examen de grado, comprometiéndose a laborar para la Universidad el mismo tiempo que duró la licencia, además de cubrir cualquier otro compromiso adquirido previamente con la Institución.

CLÁUSULA 156. BECAS PARA HIJOS DE ACADÉMICOS

La Universidad otorgará anualmente doscientas cincuenta becas de \$450.00 cada una para los hijos de los trabajadores académicos que se encuentran realizando estudios, el monto será entregado al SUTAUAAN en el mes de agosto y éste se obliga a entregar a la Universidad la relación de beneficiados con esta prestación.

CLÁUSULA 157. BECAS PARA HIJOS DE ACADÉMICOS CON PROBLEMAS DE APRENDIZAJE

Para los hijos de los trabajadores académicos, que presenten problemas de aprendizaje y que asistan a escuelas o asociaciones de atención especial, la Universidad otorgará al trabajador una beca de \$600.00 mensuales.

CLÁUSULA 158. EXENCIÓN DE PAGO

Los hijos de académicos afiliados al SUTAUAAN estudiantes de licenciatura en la Universidad, gozarán de la exención del pago de inscripción, siempre y cuando sus calificaciones sean aprobatorias en el periodo escolar anterior.

CAPÍTULO XII INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 159. COMISIONES MIXTAS

Se integrarán entre la Universidad y el SUTAUAAN las siguientes comisiones mixtas:

- I. De Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMCRPA)
- II. De Vigilancia Laboral Académica (CMVLA)
- III. Subcomisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica de Unidad Laguna (SCMVLAUL)
- IV. Del Tabulador del Personal Académico (CMTPA)
- V. Del Año Sabático (CMAS)

- VI. De Capacitación y Adiestramiento (CMCA)
- VII. Del Fondo del Ahorro (CMFA)
- VIII. De Seguridad e Higiene (CMSH)
- IX. Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene de Unidad Laguna (SCMSHUL)
- X. Comisión Mixta del Fondo de la Vivienda (CMFV).

CLÁUSULA 160. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Las comisiones mixtas se integrarán paritariamente con dos titulares y dos suplentes representantes de la Universidad y el SUTAUAAN, teniendo carácter resolutorio en los términos del Artículo 392 de la Ley y funcionando de acuerdo con sus propios reglamentos, que serán elaborados por sus integrantes y de común acuerdo entre ambas partes. Los miembros activos del SUTAUAAN no podrán representar a la Universidad en estas comisiones.

CLÁUSULA 161. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS

Ambas partes se comprometen a mantener la organización y funcionamiento de las comisiones mixtas, bajo el reglamento que éstas establezcan, quedando obligada la Universidad a ejecutar los acuerdos tomados.

CLÁUSULA 162. FACULTADES DE LA CMVLA

La CMVLA tendrá facultades para:

- a) Vigilar que el ingreso y promoción del personal académico se ajuste a los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente y las disposiciones pactadas en el presente contrato
- b) Establecer lineamientos generales para cumplir con la facultad señalada en el inciso anterior
- c) Recibir de la Secretaría General de la Universidad, copia de las convocatorias a concurso por oposición
- d) Solicitar las revisiones y las correcciones de las convocatorias con base en la verificación sobre concordancia
- e) Recibir de la Secretaría General de la Universidad, copia de las relaciones de aspirantes y del listado de los documentos requeridos para optar por las convocatorias
- f) Recibir de la Secretaría General de la Universidad, copia de los dictámenes emitidos por las instancias correspondientes
- g) Recibir de la Secretaría General de la Universidad, el proyecto del contrato individual y en su caso, formular observaciones sobre aspectos laborales
- h) Interponer el recurso de inconformidad

- i) Recibir copia de los contratos
- j) Llevar los archivos de solicitudes de cambio de adscripción, extensión de jornada y de aspirantes a participar en concurso por oposición para puestos e iniciar los trámites para el ejercicio de estos derechos
- k) Recibir copia de las solicitudes de promoción y de los dictámenes correspondientes
- l) Reubicación de académicos en los casos previstos en la cláusula 74
- m) Las demás que se establezcan en el presente contrato y las que en el futuro pacten la Universidad y el SUTAUAAAN.

CLÁUSULA 163. FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación profesional de los trabajadores académicos
- b) Proponer ante la Universidad un programa general de capacitación que incluya a todas las categorías y niveles de los trabajadores académicos
- c) Proponer ante la Universidad un programa semestral de capacitación con base en el programa general
- d) Todas aquellas que se acuerden en su reglamento.

CLÁUSULA 164. FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DEL TABULADOR DEL PERSONAL ACADÉMICO

La Comisión Mixta del Tabulador del Personal Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaboración del Tabulador de Categorías y Salarios
- b) Proponer requisitos para la determinación de las categorías y niveles de los trabajadores académicos
- c) Ubicar a cada trabajador académico en la categoría y nivel aprobado que le corresponda
- d) Proponer mecanismos de promoción por productividad para los trabajadores académicos
- e) Las demás que se determinen en su reglamento.

CLÁUSULA 165. FUNCIONES DE LA COMISIÓN Y SUBCOMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

La Comisión y Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene, tendrán las siguientes funciones:

- a) Precisar las labores que se consideran riesgosas o insalubres, las condiciones de trabajo y los elementos necesarios para la prevención, higiene y protección del trabajador académico y su entorno
- b) Fijar las directrices generales para que se implementen los elementos para la prevención, higiene y protección del trabajador académico y su entorno
- c) Todas las demás que la Comisión acuerde en su reglamento

La Subcomisión estará supeditada a la Comisión, efectuando sus funciones en el ámbito correspondiente (Unidad Laguna).

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SUTAUAAAN

CLÁUSULA 166. LICENCIAS SINDICALES

La Universidad otorgará licencia con goce de salario durante el tiempo que permanezcan en su cargo, a los miembros del Comité Ejecutivo Central y Delegacional siguiente:

- Secretario General del Comité Ejecutivo Central
- Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Central
- Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Central
- Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Central
- Delegado Secretario del Comité Delegacional
- Delegado Secretario de Organización del Comité Delegacional

Cinco licencias más, que a criterio del Comité Ejecutivo Central serán determinadas y podrán ser reasignadas por una sola ocasión. El SUTAUAAAN comunicará a la Universidad para los efectos correspondientes, quién gozará de estas licencias pudiendo a juicio del Comité Ejecutivo Central fraccionarlas en medios tiempos.

CLÁUSULA 167. PERMISOS PARA ASAMBLEAS SINDICALES

Para la realización de asambleas sindicales ordinarias y extraordinarias, el SUTAUAAAN dará aviso a la Universidad, con dos y un día de anticipación respectivamente. La Universidad otorgará permiso a los miembros del SUTAUAAAN y facilitará las instalaciones necesarias.

CLÁUSULA 168. PERMISOS PARA LOS REPRESENTANTES ANTE LA JFCA

La Universidad concederá permiso, cuando sea necesario, a los miembros del SUTAUAAAN que sean representantes de los trabajadores acreditados ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y Jurado de Responsabilidades para el desempeño de su cometido, debiendo éstos dar aviso a su jefe inmediato.

CLÁUSULA 169. PERMISOS PARA LAS REVISIONES DEL CONTRATO

La Universidad otorgará permiso con goce de salario a partir del inicio de pláticas, a dos representantes de los trabajadores académicos de la Sede y dos de la Unidad Laguna, en las revisiones salariales del presente contrato y uno adicional por parte de la Sede, en los casos de revisión contractual.

CLÁUSULA 170. SISTEMA DE SEGURIDAD EXCLUSIVO

La Universidad se compromete a realizar conjuntamente con el SUTAUAAAN, el análisis de los estudios necesarios tendientes a implementar un fondo de pensiones y servicio médico para el personal académico de la Institución, en un plazo no mayor de ciento veinte días posteriores a la firma del contrato.

CLÁUSULA 171. COMUNICADOS AL SUTAUAAAN

La Universidad deberá girar al SUTAUAAAN con la debida oportunidad, copia de las disposiciones, circulares o boletines relacionados con los miembros del personal académico y deberá comunicar al SUTAUAAAN mensualmente, las altas, bajas, permisos y licencias del mismo.

CLÁUSULA 172. CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES

La Universidad y el SUTAUAAAN se comprometen a dar respuesta a la correspondencia dirigida en ambos sentidos, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a la fecha de recibida.

CLÁUSULA 173. INSPECCION DE EXPEDIENTES

La Universidad se obliga a permitir que, en presencia del personal de la misma, los representantes sindicales o el propio trabajador inspeccionen y compulsen los expedientes personales de los trabajadores, así como los que se relacionen con las investigaciones que sean practicadas. La Universidad se obliga a proporcionar

copia debidamente requisitada de los documentos mencionados, cuando se lo solicite el SUTAUAAAN.

CLÁUSULA 174. LOCALES SINDICALES

La Universidad se obliga a seguir proporcionando al SUTAUAAAN un local adecuado a sus necesidades en sus instalaciones de Buenavista y Unidad Laguna, con los servicios necesarios, mobiliario, teléfonos y equipo de oficina, realizándose las ampliaciones y acondicionamiento acordes con las necesidades planteadas por el SUTAUAAAN. Lo anterior de acuerdo a las posibilidades de la Universidad.

CLÁUSULA 175. TRANSPORTE PARA TRABAJADORES

La Universidad se compromete a proporcionar servicio de transporte gratuito para trasladar al personal académico desde las paradas oficiales que se determinen hacia la Universidad y viceversa.

CLÁUSULA 176. SERVICIOS AL SINDICATO

La Universidad cubrirá el 90 por ciento de los gastos de papelería, fotocopiado, imprenta, equipo y útiles de oficina del Comité Ejecutivo Central y Delegacional, además del 100 por ciento de los servicios de teléfono y energía eléctrica, en las instalaciones que ocupe el SUTAUAAAN.

CLÁUSULA 177. GASTOS SINDICALES

La Universidad entregará mensualmente al SUTAUAAAN la cantidad de \$3,750.00 por concepto de ayuda para gastos sindicales.

CLÁUSULA 178. FESTEJOS INFANTILES Y NAVIDEÑOS

La Universidad entregará anualmente al SUTAUAAAN la cantidad de \$55,000.00 por concepto de ayuda para festejos infantiles y navideños, la cual se entregará el 50 por ciento a más tardar el 20 de marzo y el resto a más tardar el 19 de noviembre, bajo el mecanismo que las partes establezcan.

CLÁUSULA 179. FESTEJOS DEL 10 DE MAYO

La Universidad entregará anualmente al SUTAUAAAN, la cantidad de \$30,000.00 por concepto de ayuda para los festejos del 10 de mayo, la cual se entregará a más tardar el 15 de abril.

CLÁUSULA 180. TIENDA SINDICAL

La Universidad entregará mensualmente al SUTAUAAAN, la cantidad de \$3,000.00 por concepto de ayuda para el establecimiento de una tienda sindical.

CLÁUSULA 181. ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES

La Universidad entregará mensualmente al SUTAUAAAN la cantidad de \$5,500.00 por concepto de ayuda para el fomento de actividades sociales, deportivas y culturales.

CLÁUSULA 182. BIBLIOTECA SINDICAL

La Universidad entregará anualmente durante el mes de mayo al SUTAUAAAN, la cantidad de \$8,000.00 por concepto de ayuda para la formación de la biblioteca sindical.

CLÁUSULA 183. FONDO SOCIAL

La Universidad entregará al SUTAUAAAN anualmente en el mes de junio, la cantidad de \$13,500.00 por concepto de ayuda para fondo social.

CLÁUSULA 184. PERMISOS PARA DELEGADOS A CONGRESOS SINDICALES

La Universidad concederá permiso a los trabajadores académicos nominados como delegados a los congresos sindicales que se celebren anualmente.

CLÁUSULA 185. PERMISOS PARA COMISIONES SINDICALES

La Universidad concederá a solicitud del SUTAUAAAN, permiso a trabajadores académicos para el desempeño de comisiones sindicales, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 186. TRANSPORTE AÉREO PARA LOS REPRESENTANTES SINDICALES

La Universidad autorizará al SUTAUAAAN, hasta doce pasajes aéreos para la asistencia de los representantes sindicales a las reuniones nacionales de las organizaciones sindicales.

CLÁUSULA 187. MANTENIMIENTO A LOS TABLEROS SINDICALES

La Universidad dará mantenimiento a los tableros sindicales en Buenavista y en la Unidad Laguna.

CLÁUSULA 188. IMPRESIÓN DEL CONTRATO

La Universidad entregará un mil ejemplares de este contrato en un plazo no mayor de noventa días a partir de la fecha de la firma del mismo.

CLÁUSULA 189. FESTEJOS DEL DIA DEL MAESTRO

La Universidad otorgará al SUTAUAAAN, la cantidad de \$80,000.00 para festejos del Día del Maestro, misma que será entregada el 20 de abril.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Hasta en tanto no se integre, elabore y apruebe el reglamento interno de cada comisión, las comisiones mixtas sesionarán en un primer citatorio con un mínimo de 50 por ciento de sus miembros y al menos con un representante de cada parte.

Con las mismas condiciones será emitido un segundo citatorio, en menos de cuarenta y ocho horas. Las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos.

SEGUNDO: La comisión a que se refieren las cláusulas 57 y fracción I de la 159, operará hasta en tanto no exista reglamentación académica que señale un procedimiento diverso, en virtud de la facultad de la Universidad, señalada en la fracción VII del Artículo 3º Constitucional.

TERCERO: En atención a lo establecido en las cláusulas 160 y 161 del presente contrato, la Universidad y el SUTAUAAAN se obligan a elaborar los reglamentos faltantes de las comisiones mixtas, así como actualizar y adecuar los ya existentes

en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la firma del presente contrato.

CUARTO. La Universidad y el SUTAUAAAN se obligan a revisar y adecuar los reglamentos del periodo sabático; estudios de postgrado; pago de anteojos, prótesis, aparatos ortopédicos, auditivos y cardiovasculares; fondo del ahorro y fondo de contingencias médicas, en un término no mayor de noventa días contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, para ser depositados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entre la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, se firma en la ciudad de México, D.F. a los 16 días del mes de febrero del año dos mil siete, con vigencia por dos años en términos de lo establecido en el propio contrato y la Ley Federal del Trabajo.

Por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro


DR. JORGE GALO MEDINA TORRES
Rector


M.C. JOSÉ JAIME LOZANO GARCÍA
Secretario General

Por el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro


ING. MANUEL DE LEÓN GÁMEZ
Secretario General


M.C. RENÉ RUBÉN GÁMEZ CEPEDA
Secretario de Organización


M.C. RICARDO N. TORRES RAMOS
Secretario de Trabajo y Conflictos


DR. LUIS FELIPE ALVARADO
MARTÍNEZ
Delegado Secretario Unidad Laguna

TABULADOR DE CATEGORIAS Y SALARIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2007

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL
Profesor e Investigador Titular "C" T.C.	\$ 18,036.46
Profesor e Investigador Titular "B" T.C.	\$ 15,386.48
Profesor e Investigador Titular "A" T.C.	\$ 12,998.51
Profesor e Investigador Asociado T.C.	\$ 10,035.61
Profesor e Investigador Asociado M.T.	\$ 5,017.80
Técnico Académico "E" T.C.	\$ 8,889.26
Técnico Académico "D" T.C.	\$ 8,088.35
Técnico Académico "C" T.C.	\$ 6,780.71
Técnico Académico "B" T.C.	\$ 5,908.92
Técnico Académico "A" T.C.	\$ 5,060.91
Profesor e Investigador Titular "C" M.T.	\$ 9,018.28
Profesor e Investigador Titular "B" M.T.	\$ 7,693.39
Profesor e Investigador Titular "A" M.T.	\$ 6,499.30
Profesor de Asignatura Hora Sem-Mes "C"	\$ 250.07
Profesor de Asignatura Hora Sem-Mes "B"	\$ 245.09
Profesor de Asignatura Hora Sem-Mes "A"	\$ 222.32

TABLA DE ESTÍMULO AL TRABAJO PARA LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL
ACADÉMICO. (CLÁUSULA 93)
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2007

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL
Prof. e Investigador Titular "C" T.C.	0.642
Prof. e Investigador Titular "B" T.C.	0.752
Prof. e Investigador Titular "A" T.C.	0.882
Técnico Académico "E" T.C.	1.296
Técnico Académico "D" T.C.	1.426
Técnico Académico "C" T.C.	1.702
Técnico Académico "B" T.C.	1.952
Técnico Académico "A" T.C.	2.282
Prof. e Investigador Titular "C" M.T.	1.282
Prof. e Investigador Titular "B" M.T.	1.502
Prof. e Investigador Titular "A" M.T.	1.762
Prof. e Investigador Asociado T.C.	1.152
Prof. e Investigador Asociado M.T.	2.302

DIRECTORIO

Ing. Manuel de León Gámez
Secretario General

M.C. René Rubén Gámez Cepeda
Secretario de Organización

M.C. Ricardo Nicolás Torres Ramos
Secretario de Trabajo y Conflictos

M.C. Hilda Cecilia Burciaga Dávila
Secretaria de Finanzas

Ing. Manuel Morales Alvarado
Secretario de Relaciones

Ing. Gabino Herrera Barrera
Secretario de Ideología Sindical

Ing. Ramón Alonso Ramos Espinoza
Secretario de Prensa y Propaganda

Q.F.B. Martha Clarisa Coss Valdez
Secretaria de Acción y Asistencia Social

Lic. Laura Olivia Fuentes Lara
Secretaria de Actas y Acuerdos

Dr. Luis Felipe Alvarado Martínez
Secretario General Delegacional Unidad Laguna

TABLA DE PRIMA PROGRESIVA DE ANTIGÜEDAD
(CLÁUSULA 86)

ANOS DE SERVICIO	POR CIENTO
5	10
6	12
7	14
8	16
9	18
10	20
11	22
12	24
13	26
14	28
15	30
16	32
17	34
18	36
19	38
20	40
21	42.5
22	45
23	47.5
24	50
25	52.5
26	55
27	57.5
28	60
29	62.5
30	65

TABLA DE BONO PARA FORTALECIMIENTO
DE TECNOLOGIAS DE INFORMATICA
(Cláusula 93.1)

Categoría	Monto
Profesor Investigador Titular de Tiempo Completo	\$ 2,120.00
Profesor Investigador Titular de Medio Tiempo	1,060.00
Profesores de Asignatura	1,060.00
Técnicos Académicos de Tiempo Completo	1,510.00
Técnicos Académicos de Medio Tiempo	755.00

CLÁUSULA 80. PAGO A LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO

Para los trabajadores académicos de nuevo ingreso, se aplicará el mismo criterio de pago de salarios establecidos en la cláusula anterior.

CLÁUSULA 81. VALUACIÓN DE PUESTOS, CATEGORÍAS Y RENDIMIENTO PROFESIONAL

La Universidad se compromete a elaborar en un plazo no mayor de noventa días posteriores a la firma de este contrato, el proyecto correspondiente a la valuación de puestos, categorías y rendimiento profesional del personal académico, con objeto de retribuir el desempeño de las aportaciones de los trabajadores académicos en las funciones institucionales.

La Universidad, al término de la elaboración del documento, lo presentará al SUTAUAAAAN para su análisis y en caso de aprobación por las partes, la Universidad iniciará las gestiones de implementación del proyecto.

CLÁUSULA 82. APLICACIÓN DE INCREMENTOS SALARIALES DECRETADOS

Es obligación de la Universidad el gestionar y aplicar en los porcentajes establecidos, los incrementos salariales decretados por el Gobierno Federal o cualquier otra autoridad competente, en la medida en que se otorguen los subsidios correspondientes; incluyendo los aumentos al salario mínimo que se hagan extensivos a los contractuales y otros extraordinarios.

CLÁUSULA 83. DEDUCCIONES AL SALARIO

Las retenciones, descuentos o deducciones al salario del trabajador académico, estarán sujetos a lo establecido en el artículo 110 de la Ley y al presente contrato, salvo en los casos que la Universidad acuerde con el trabajador descuentos superiores a los que marca la Ley. En el caso de faltas de asistencia, no procederá descuento alguno por este concepto, después de dos catorcenas a partir del reporte de la falta. En ese caso, la Universidad no podrá ejercer derecho alguno si omitió hacer el descuento correspondiente en el tiempo pactado.

Así mismo, la Universidad no podrá descontar por concepto de anticipo de fondos no comprobados ninguna cantidad, si ha transcurrido un año sin comprobación.

CLÁUSULA 84. PAGO DEL SALARIO POR INCAPACIDAD

El trabajador académico con incapacidad médica debidamente comprobada para laborar, tendrá derecho al pago íntegro de su salario, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 66.

En el caso de estar afiliado a una institución de seguridad social, la Universidad exigirá a dicha institución le reintegre el subsidio correspondiente.

CLÁUSULA 85. INASISTENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL

La inasistencia del trabajador académico por causa de enfermedad profesional, será considerada como tiempo efectivo de trabajo, teniendo derecho al pago íntegro de su salario siempre y cuando se notifique con la incapacidad médica correspondiente, dentro de los tres primeros días hábiles inmediatos a su incapacidad. En casos especiales las partes acordarán lo conducente.

CLÁUSULA 86. PRIMA PROGRESIVA DE ANTIGÜEDAD

La Universidad otorgará a los trabajadores académicos una prima por antigüedad a partir del cumplimiento del quinto año de servicio activo, con base en el salario tabulado y de conformidad con la tabla de prima progresiva de antigüedad que se anexa y forma parte de este contrato.

CLÁUSULA 87. ESTÍMULOS ECONÓMICOS POR SERVICIOS

La Universidad otorgará a los trabajadores académicos, como un reconocimiento a sus servicios prestados y antigüedad, estímulos económicos de acuerdo a la tabla siguiente:

ANOS DE SERVICIO	DÍAS DE SALARIO TABULADO
5	10
10	20
15	30
20	40
25	50
30	60
35	70